

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE

Gobierno de la Nación

DECRETOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de octubre de 1941 por el que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse el Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar.

En cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, he tenido a bien aprobar el Reglamento que se inserta a continuación, dictado por el Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar y por el que ha de regirse en su funcionamiento dicho Consejo Ordenador.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Reglamento provisional

por el que se ha de regir, en su funcionamiento, el Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, creado por Ley de 11 de julio de 1941 (Boletín Oficial del Estado núm. 197).

CAPITULO PRIMERO

De la misión del Consejo Ordenador de Minerales de Interés Militar.

ARTÍCULO PRIMERO. El Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, creado por Ley de 11 de julio próximo pasado, tiene como misión primordial, y con carácter de Consejo de Administración, la

de ocuparse de todo lo relativo a la clasificación, reconocimiento de los yacimientos minerales, en su caso; explotación de las minas declaradas de interés nacional para la defensa nacional y de la distribución y destino de los productos o subproductos que de tales minas se obtengan, con arreglo a las directrices que se dicten por el Gobierno.

Para el cumplimiento de estos fines el Consejo estará dotado de personalidad jurídica y autonomía económica tan amplias como en derecho sean necesarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar depende directamente de la Presidencia del Gobierno.

CAPITULO II

Composición del Consejo.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo estará constituido por un Presidente, nombrado libremente por el Gobierno, y los siguientes Vocales:

Dos Vocales especialistas en investigación de criaderos y explotación de minas.

Dos Vocales especialistas en cuestiones económico-financieras.

Un Vocal representante del Ministerio de Hacienda.

Un Vocal representante del Ministerio de Industria y Comercio.

Un Vocal representante por cada uno de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire.

Un Vocal representante del Alto Estado Mayor.

Estos Vocales serán nombrados por el Gobierno, a propuesta de la Presidencia del mismo, a excepción de los representantes ministeriales, que lo serán a propuesta de los titulares de los Departamentos correspondientes, entre personal especializado.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno podrá agregar al Consejo, con carácter de Vocales, eventual o definitivamente, a aquellas personas que juzgue convenientes para la mayor eficacia del mismo. Los nombrados con carácter even-

tual asistirán a las reuniones del Consejo cuando éste lo acuerde.

ARTÍCULO QUINTO. En la reunión del pleno que el Consejo celebre, se designarán las personas que hayan de ocupar los cargos de Vicepresidente y Secretario general del mismo. Estos dos últimos nombramientos pueden recaer en un Vocal del propio Consejo o en otras personas distintas.

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo, en cada caso, podrá acordar la organización administrativa y de régimen interno que mejor convenga para la consecución de los fines que le han sido encomendados.

CAPITULO III

Atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Corresponde al Consejo, reunido en pleno:

a) Redactar los informes a virtud de los cuales se propongan al Gobierno la determinación de las explotaciones mineras que deben ser consideradas como de interés para la defensa nacional.

b) Una vez declarada por el Gobierno una determinada explotación minera como de interés nacional, proyectar y proponer todo lo relativo a la explotación en régimen de Empresa privada, arriendo o directamente por el Estado, así cuanto se relacione con el destino que deba darse a los productos o subproductos de toda clase que se obtengan.

c) Fijar las normas para la ejecución de las órdenes recibidas del Gobierno en relación con los puntos anteriores, o en cualquier otra función que, dentro de su misión general, le sea encomendada.

d) Resolver sobre la mejor forma de explotación y aprovechamiento de los criaderos minerales "reservados" al Estado o los que en lo sucesivo se reserven.

ARTÍCULO OCTAVO. El Consejo estará dotado de las más amplias facultades en orden a la dirección, estudio, administración, explotación y comercio de los yacimientos y minas que se hallen bajo su jurisdicción, así como también de sus industrias complementarias o derivadas.

El Consejo estará igualmente facultado para dirigirse directamente a los distintos Ministerios y demás entidades públicas o privadas, a fin de obtener los datos, estadísticas, informes o documentos auténticos que fueren precisos para el mejor cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO NOVENO. Corresponden también al Consejo, además de las funciones especificadas en los artículos anteriores, las siguientes:

a) Nombrar los Vocales que hayan de integrar la Comisión Permanente del Consejo.

b) Acordar el nombramiento de "Comisiones de Gerencia", que habrán de ocuparse de los asuntos que el Consejo previamente determine; como asimismo designar los Vocales que hayan de formar parte de dichas Comisiones.

c) Estudiar y, en su caso, aprobar los proyectos formulados por dichas "Comisiones de Gerencia", y enten-

der y conocer acerca de la marcha de los trabajos que a las mismas les hubieran sido encomendados.

d) Aprobar los proyectos redactados por las Secciones Jurídica y Técnica de Leyes, Decretos u Ordenes ministeriales que, en relación con las explotaciones mineras de interés para la defensa nacional, deban ser sometidos a la aprobación del Gobierno, o a la de los titulares de los respectivos Departamentos.

e) Fijar las plantillas de los funcionarios, empleados y subalternos, que se someterán a la aprobación de la Presidencia del Gobierno como así también las nóminas sobre los sueldos de dicho personal.

f) Nombrar o destituir al personal de toda clase que haya de prestar sus servicios en las oficinas del Consejo.

g) Redactar los presupuestos anuales de gastos e ingresos que, conforme al artículo 13 de la Ley de Constitución del Consejo, deben ser sometidos a la aprobación de la citada Presidencia del Gobierno.

h) Determinar las cantidades que como dietas a título irreductible deban ser abonadas a los Vocales por asistencia a las reuniones que el Consejo celebre, e igualmente las que como dietas o gastos de movimiento deban satisfacerse a dichos Vocales o a los funcionarios del Consejo cuando debieran ausentarse de sus residencias para asistir a las sesiones o desempeñar las comisiones o servicios que se les encomiende.

i) Proponer a la Presidencia el tanto por ciento que de los beneficios obtenidos ha de asignarse al Consejo, deduciendo de aquél, caso de que lo supere, el importe de las dietas de asistencia a que se refiere el apartado h).

j) Estudiar y aprobar, si procede, los balances y la Memoria que anualmente se redacten sobre la labor realizada por el Consejo, y dar cuenta a la Superioridad del resultado de cada ejercicio.

k) Cualesquiera otras funciones análogas a las anteriores que sean precisas para la buena administración, desarrollo, ejecución y consecución de los fines encomendados al Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO. La enumeración de las facultades que se detallan en los anteriores artículos no tiene carácter limitativo, ya que, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo octavo, al Consejo corresponderán las más amplias atribuciones que fueren precisas en cuanto a la mejor consecución de sus fines.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. El Consejo podrá delegar, en todo o en parte, alguna o algunas de las facultades que mediante este Reglamento se le asignan en favor de uno o varios de los señores Vocales o en personas extrañas al mismo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La firma social del Organismo estará a cargo del Presidente o del mismo Consejo, pudiendo delegarse por poderes especiales. Todos los escritos han de llevar dos firmas, salvo cuando los firme el Presidente, en cuyo caso no será necesaria la segunda firma.

CAPITULO IV

De la Comisión Permanente.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. Como delegada del Pleno del Consejo existirá una Comisión Permanente del mismo, a la que estarán atribuidas todas las funciones que el Consejo en ella hubiese delegado.

Dicha Comisión estará integrada por el Presidente del Consejo, por el Secretario general del mismo y por los Vocales Consejeros que se estimen necesarios, y vendrá obligada a dar cuenta al Pleno del Consejo de los trabajos que le hubiesen sido encomendados.

CAPITULO V

De las Comisiones de Gerencia.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO. Para la redacción de los proyectos de reconocimiento, clasificación o explotación de los yacimientos mineros declarados de interés militar, como así también para ocuparse de la explotación, administración y aprovechamiento de dichos yacimientos, cuando sean explotados directamente por el Estado; adquisición de materias y maquinarias, venta de productos o subproductos u otros cometidos análogos, el Consejo, reunido en Pleno, nombrará las "Comisiones de Gerencia" que en el plazo que previamente se determine hayan de ocuparse de dichos trabajos.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO. En todo caso compete al Consejo fijar la índole y extensión de las funciones que a tales "Comisiones" se asignen, y las mismas quedarán obligadas a ajustarse a las normas establecidas por el Consejo y a dar cuenta al mismo del resultado de sus trabajos en la primera reunión que éste celebre.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO. Para el cumplimiento de los fines que se asignen a las "Comisiones de Gerencia" serán éstas dotadas de todos los elementos que por el Consejo o por la Comisión Permanente, en su lugar, se conceptúen necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO. Cada una de las "Comisiones de Gerencia" estará compuesta por el número de Vocales que el Consejo determine y asistida por el personal técnico o administrativo que sea necesario.

CAPITULO VI

Del Presidente del Consejo y del Secretario general del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO. Serán funciones del Presidente del Consejo, aparte de las generales que a la índole de su función competen, las siguientes:

- a) La representación del Consejo en todas sus relaciones oficiales y particulares.
- b) Ostentar la misma representación en cuantos documentos públicos o privados se otorguen, e intervenir con dicho carácter en todos aquellos actos, de cualquier clase, en los que el Consejo tuviere algún interés.
- c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos

del Consejo y las disposiciones del Gobierno que al mismo afecten.

d) Convocar y presidir las sesiones del Pleno del Consejo, con facultades dirimente y suspensiva.

e) Proponer al Gobierno la remoción del Vocal o Vocales que a su juicio no cumplieren con su deber, en detrimento de la mejor consecución de los fines que al Consejo están encomendados.

f) La alta inspección de todos los servicios técnicos y administrativos del Consejo, así como también de las explotaciones mineras dependientes del mismo, proponiendo al Pleno la adopción de las medidas que estimase más oportunas para la buena marcha del Organismo.

g) Delegar sus facultades en el Vicepresidente en caso de ausencia, imposibilidad o enfermedad, o bien hacerlo, mediante poder, en otra persona distinta.

ARTÍCULO DÉCIMOVENO. Serán funciones del Vicepresidente del Consejo:

a) Sustituir al Presidente en los casos de cese, ausencia, imposibilidad o enfermedad.

b) Todas las que en él delegue el Presidente de las suyas propias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Corresponderán al Secretario general del Consejo las siguientes funciones y atribuciones:

a) Cursar las citaciones nominales a los Vocales con el orden del día acordado por el Presidente para las sesiones que el Consejo haya de celebrar.

b) Redactar las actas de las sesiones, que serán autorizadas con su firma y el visto bueno del Presidente, debiendo sentarlas en los libros destinados al efecto.

c) Expedir las certificaciones de los acuerdos del Consejo que se precisaren, autorizándolas con su firma y someténdolas al visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO. El Secretario general del Consejo, cuando no fuese Vocal del mismo, asistirá a las reuniones que el Consejo celebre con derecho a voz, pero sin voto.

CAPITULO VII

De la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO. Existirá en el Consejo una Dirección, a la que estarán asignadas las funciones, competencias y atribuciones que el Pleno del Consejo determine.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO. El Director administrativo podrá asistir a las sesiones que el Consejo celebre cuando éste lo estime conveniente, con voz, pero sin voto.

CAPITULO VIII

De la Dirección Técnica.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO. En el Consejo existirá igualmente una Dirección Técnica, al frente de la cual estará un Ingeniero de Minas, pudiendo este cargo recaer en un Vocal del Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO. A la Dirección Técnica corresponderá establecer las directrices a que debe ajustarse toda la labor de la Sección Técnica del Consejo y

a ejercer la alta inspección de los trabajos encomendados a la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO. Cuando el Director técnico no fuere Vocal del Consejo podrá, con la anuencia de éste, asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto.

CAPITULO IX

De la Sección Técnica.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSÉPTIMO. La Sección Técnica estará integrada por los Ingenieros de Minas, Ayudantes de Minas y funcionarios que se conceptúen precisos.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCTAVO. Será misión de la Sección Técnica:

a) Evacuar cuantos informes le fuesen pedidos por el Consejo, por la Comisión Permanente o por las Comisiones de Gerencia.

b) La ordenación y clasificación de los datos estadísticos de índole técnica relativos a las actividades del Consejo.

c) Los estudios económicos de tipo técnico concernientes a los planes o proyectos sobre explotación y aprovechamiento de los criaderos minerales explotados directamente por el Estado a través del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar.

d) Cualesquiera otras funciones que por el Consejo le fuesen encomendadas.

CAPITULO X

De la Sección Jurídica.

ARTÍCULO VIGÉSIMONOVENO. La Sección Jurídica del Consejo dependerá de una de la Dirección Administrativa del mismo, y en ella prestarán servicio los funcionarios que por el pleno del Consejo hayan sido conceptuados necesarios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Corresponderá a la Sección Jurídica:

a) Evacuar los informes y dictámenes de carácter jurídico que le fuesen pedidos por el Consejo, por la Comisión Permanente, por las Comisiones de Gerencia o por la Dirección Administrativa.

b) Informar sobre las reclamaciones, impugnaciones o recursos que se deriven de la ejecución de los acuerdos del Consejo.

c) Intervenir en todas las cuestiones jurídicas relativas a la personalidad de los particulares o Entidades con los que el Consejo tenga que contratar, litigar u obligarse de cualquier forma.

d) Emitir informe o dictamen en los expedientes de subasta o concurso, en los de expropiación, y en general, respecto a los actos o contratos a virtud de los cuales el Consejo deba contraer derechos u obligaciones.

e) Entender y conocer en todos los litigios en los que el Consejo tuviere algún interés o fuere parte.

f) Cualesquiera otras funciones que le fuesen encomendadas.

CAPITULO XI

De la Sección de Contabilidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO. La Sección de Contabilidad del Consejo dependerá directamente de la Dirección Administrativa del mismo, y al frente de ella estará un Jefe de Sección.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEGUNDO. Corresponderá a esta Sección organizar, ordenar y llevar la contabilidad, de acuerdo con las normas que señale el Consejo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOTERCERO. En esta Sección existirá un Cajero Habilitado, a cuyo cargo estará la Caja y la Habilitación de normas de personal y material, realizando arqueos mensuales o cuando el Consejo lo estime preciso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOCUARTO. A la Sección de Contabilidad estarán afectos los funcionarios que por el Consejo se conceptúen necesarios.

CAPITULO XII

Del Interventor-Delegado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOQUINTO. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 11 de julio próximo pasado, artículo 12, un funcionario designado por el Ministerio de Hacienda, perteneciente al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, desarrollará en el Consejo su cometido de Interventor-Delegado.

CAPITULO XIII

Del personal del Consejo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEXTO. El personal de cualquier clase que fuese incluido en las plantillas del Consejo como perteneciente a los distintos Cuerpos de la Administración del Estado, continuará figurando en los escalafones de procedencia con todos los derechos que le correspondan, como si estuviese en situación activa, cobrando sus sueldos y demás remuneraciones por sus respectivos Departamentos, pudiendo percibir con cargo al presupuesto del Consejo los honorarios o gratificaciones que se acuerden.

Los servicios que los empleados públicos, militares o civiles pertenecientes a otros organismos, cualquiera que fuere su situación de éstos, presten en el Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, se considerarán servicios al Estado a todos los efectos prevenidos en el Estatuto de Clases Pasivas.

Si por reducción o reforma de las plantillas del Consejo hubiesen de cesar forzosa o voluntariamente estos funcionarios, tendrán derecho preferente a ocupar la primera vacante de su clase y categoría que se produzcan en los respectivos escalafones de procedencia.

CAPITULO XIV

De la aplicación e interpretación de este Reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSÉPTIMO. Por la Presidencia del Gobierno o a propuesta del Consejo, se dictarán las dis-

posiciones legales que se estimaren precisas para la aplicación o modificación de los preceptos contenidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOCTAVO. La interpretación de este Reglamento queda exclusivamente confiada al propio Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar.

ARTÍCULO TRANSITORIO. A partir de un plazo de seis meses de la vigencia de este Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Consejo Ordenador.

(Del B. O. del Estado núm. 295.)

MINISTERIO DEL AIRE

La instalación del Parque de Automóviles de la Tercera Región Aérea pudiera llevarse a cabo en ventajosas condiciones mediante la adquisición de los terrenos que en Cuart de Poblet (Valencia) ocupó con análogo fin el Ejército rojo, y realizando luego en ellos y en las instalaciones existentes algunas obras de adaptación y de perfeccionamiento. Las ventajas que ello ofrece aconsejan que sean declaradas de urgencia la adquisición de aquellos terrenos, las obras que han de realizarse y la instalación con carácter definitivo de aquel Parque.

En su virtud, y a los efectos indicados en el artículo primero de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara urgente la adquisición de los terrenos elegidos por el Estado Mayor del Aire en Cuart de Poblet (Valencia) para emplazamiento del

Parque de Automóviles de la Tercera Región Aérea, así como las obras que en ellos con tal fin han de realizarse.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JUAN VIGON SUERODIAZ

La posibilidad de utilizar, con los fines propuestos por los Organismos competentes, terrenos situados en el término de Moreda (Granada), exige la declaración de urgencia tanto de su adquisición como de la ejecución de las obras que en ellos han de llevarse a cabo.

En su virtud, y a los efectos indicados en el artículo primero de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

ARTÍCULO ÚNICO. Se declaran de urgencia la adquisición de los terrenos elegidos en el término de Moreda (Granada) y las obras que en ellos han de ejecutarse.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JUAN VIGON SUERODIAZ

ORDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

DERECHOS PASIVOS MAXIMOS

Vistas las instancias promovidas por los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, en súplida de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos

máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas vigente, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quienes corresponda, la oportuna liquidación y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido:

Teniente de la Escala de Tierra don Román Viudez Prieto, con destino en la Escuela de Especialistas.

Teniente del Arma de Tropas don Manuel Barrallo Navarro, con destino en la Quinta Legión de Tropas de Aviación.

Brigada de la Escala de Tierra don Pedro García Ortega, con destino en la 11 Escuadrilla.

Sargento de la Escala de Tierra don Epifanio Albarrán Rodríguez, con destino en el 21 Regimiento.

Sargento de la Escala de Tierra don Ricardo Fernández Rodríguez, con destino en el 21 Regimiento.

Sargento del Arma de Tropas don José Alcántara Jimeno, con destino en la Segunda Legión de Tropas de Aviación.

Sargento de Sanidad don Agustín Sastre González, con destino en la Segunda Compañía Mixta de la Región Aérea del Estrecho.

Sargento de Farmacia don José Luis Viguera Benito, con destino en

el Sexto Grupo de Farmacia de la Zona Aérea de Marruecos.

Madrid, 24 de octubre de 1941.

VIGON

Vista la instancia suscrita por el Teniente de la Escala de Tierra, con destino en la Escuela de Especialistas, don Adolfo Espinosa Aparicio, en súplica de que se le conceda seguir abonando las cuotas que le correspondan para tener opción a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas vigente; teniendo en cuenta que, según hace constar el citado Teniente, se hallaba acogido a los referidos beneficios con anterioridad, por lo que le practicaron oportunamente los descuentos correspondientes hasta el mes de julio de 1936, en que por las vicisitudes de la campaña y por causas que ignora dejaron de hacerle los citados descuentos, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el interesado, previa justificación de los descuentos de referencia, abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quienes corresponda, la oportuna liquidación y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Madrid, 24 de octubre de 1941.

VIGON

Vista la instancia suscrita por el Alférez de la Escala de Tierra, con destino en la Escuela de Especialistas, don Ernesto Noble Sánchez, en súplica de que se le conceda seguir abonando las cuotas que le correspondan para tener opción a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas vigente; teniendo en cuenta que, según hace constar el citado Alférez, se hallaba acogido a los referidos beneficios con anterioridad, por lo que le practicaron oportunamente los descuentos correspondientes has-

ta el mes de junio inclusive de 1936, dejándole de hacer los mencionados descuentos desde el mes de julio siguiente por hallarse en las cárceles de la zona roja, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el interesado, previa justificación de los descuentos de referencia, abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quienes corresponda, la oportuna liquidación y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Madrid, 24 de octubre de 1941.

VIGON

Vista la instancia suscrita por el Comandante de Infantería, con destino en la Quinta Legión de Tropas de Aviación, don Francisco Ausín Robles, en súplica de que se le conceda seguir abonando las cuotas que le correspondan para tener opción a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas vigente; teniendo en cuenta que, según hace constar el citado Comandante, se hallaba acogido a los referidos beneficios con anterioridad, por lo que le practicaron oportunamente los descuentos correspondientes hasta el mes de julio inclusive del año 1931, fecha en que pasó a situación de retirado extraordinario, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el interesado, previa justificación de los descuentos de referencia, abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quienes corresponda, la oportuna liquidación y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Madrid, 25 de octubre de 1941.

VIGON

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

CURSOS

El personal armero que a continuación se relaciona se presentará a reconocimiento médico en el aeródromo de Tablada (Sevilla) el próximo día 3 de noviembre. Los que resulten declarados "no aptos" serán pasaportados para sus Unidades de procedencia, y los "aptos", para la Escuela de Tripulantes, donde, sin pérdida de sus actuales destinos, seguirán el Curso de Ametralladores-Bombarderos que dará comienzo el día 8 del indicado mes de noviembre.

Durante su permanencia en el Curso percibirán la gratificación de vuelo correspondiente a su categoría, siéndoles abonada por la Mayoría de la Escuela de Tripulantes.

La Jefatura de Sanidad de la Región Aérea del Estrecho remitirá a este Ministerio (Dirección General de Instrucción) y a la citada Escuela de Tripulantes copia del acta del resultado del reconocimiento médico.

Relación que se cita.

Brigada don Francisco Gordillo González, Escuela de Especialistas.

Brigada don Manuel Sevillano Rueda, Maestranza 3.^a R. A.

Brigada don Francisco García Picossi, Escuela de Especialistas.

Brigada don Ventura Perera Jara, Regimiento Mixto núm. 2.

Brigada don Eugenio Coco Martín, 22 Regimiento.

Brigada don Nicolás Palacios Ruiz, Maestranza 4.^a R. A.

Brigada don Román López García, Maestranza 2.^a R. A.

Brigada don José Mesa Sillero, 11 Regimiento.

Brigada don José Martínez Martínez, 14 Regimiento.

Brigada don Manuel Ricón López, Regimiento Mixto núm. 1.

Brigada don Juan Aguirre Laredo, 11 Regimiento.

Brigada don Angel Barba Galván, Escuela de Especialistas.

Sargento don Rafael Granado González, Maestranza 5.^a R. A.

Sargento don José Morcillo Salvador, 11 Regimiento.

Sargento don Laudelino Sánchez Alvarez, Maestranza 4.^a R. A.

Sargento don Vicente Fernández Gómez, Maestranza 5.^a R. A.

Sargento don Laureano Torres Lorrente, Regimiento Mixto núm. 2.

Sargento don Antonio Luque Sánchez, Dirección General de Material.

Sargento don Agustín Salvago Martín, Regimiento Mixto núm. 2.

Sargento don Alejandro Díaz Ortiz, 23 Regimiento.

Sargento don Francisco García Jiménez, Zona Aérea de Marruecos.

Sargento don Antonio Zambrano Cízar, 21 Regimiento.

Sargento don Francisco Pichardo Robedo, 11 Regimiento.

Sargento don José Moyano Amaya, Dirección General de Material.

Sargento don Juan López Sarabia, Regimiento Mixto núm. 4.

Sargento don Jaime García Espina, Regimiento Mixto núm. 1.

Sargento don Francisco Contreras Peña, Regimiento Mixto núm. 1.

Cabo Martín Ramos Esteban, Regimiento Mixto núm. 3.

Cabo Joaquín García Corona, 61 Escuadrilla.

Cabo Aureliano López Pérez, Dirección General de Material.

Cabo Juan Parra Riaú, Regimiento Mixto núm. 2.

Cabo Salvador Nieves Estévez, 32 Regimiento.

Cabo Juan Pareja García, Regimiento Mixto núm. 3.

Cabo Antonio Domínguez Trigo, Maestranza Z. A. Baleares.

Cabo Martín Ramos Esteban, Regimiento Mixto núm. 3.

Cabo Antonio Correal Rodríguez, Regimiento Mixto núm. 3.

Cabo Mariano García de Porras, 11 Regimiento.

Cabo Pedro Fernández Santamaría, 12 Regimiento.

Cabo Miguel López López, Regimiento Mixto núm. 1.

Cabo Ginés Celdrán Hernández, 13 Regimiento.

Cabo Angel Fernando González Toro, Regimiento Mixto núm. 1.

Cabo Antonio Guerrero Pérez, Regimiento Mixto núm. 1.

Cabo Rosendo Espinosa Rivero, 11 Regimiento.

Cabo Antonio García Garrido, 13 Regimiento.

Cabo José María Erdozain Goñi, 15 Regimiento.

Cabo Angel Martínez García, 15 Regimiento.

Cabo Manuel Samperio Gómez, Regimiento Mixto núm. 3.

Cabo Manuel González Sáiz, Regimiento Mixto núm. 1.

Cabo José Sánchez Castro, 13 Regimiento.

Cabo Amelio Deubero de Arcos, 13 Regimiento.

Madrid, 17 de octubre de 1941.

VIGON

GRATIFICACIONES

Se concede la gratificación de Profesorado, a partir del día 1 del mes actual, al Alférez don Manuel Jaren Pavón, destinado actualmente en la Escuela de Especialistas.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

VIGON

JURISDICCION CENTRAL AEREA

REQUISITORIAS

El Excmo. Sr. General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea, y en su nombre y representación el Juez del Juzgado Permanente de Aviación de Barcelona, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Luis Verges Santaló, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, de profesión contratista de obras, hijo de Luis y Magdalena, natural y vecino de Figueras (Gerona), para que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado Permanente, sito en la Base de Hidros (Muelle Contradique) de Barcelona, para responder de los cargos que le resulten en el procedimiento sumarisimo ordinario que se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de tal individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a la Prisión Celular de esta Plaza, y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Barcelona, 24 de octubre de 1941.—
El Juez Permanente, *Rafael García*.

Disposiciones de otros Ministerios

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

VARIAS ARMAS

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las

distintas Armas y Cuerpos que figuran en la relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

PLACAS

Ingenieros.

Coronel aeronáutico, activo, don Vicente Roa Miranda, con antigüedad de 8 de julio de 1939. Cursó la documentación el Ministerio del Aire.

CRUCES

Ingenieros.

Comandante, activo, don José Sánchez Caballero, con antigüedad de 7 de abril de 1936. Cursó la docu-

mentación el Regimiento de Transmisiones para Aviación.

Aviación.

Comandante, activo, don Alejandro Sirvent Dargent, con antigüedad de 1 de enero de 1940. Cursó la documentación el Ministerio del Aire. Madrid, 10 de octubre de 1941.

VARELA

(Del D. O. del Ministerio del Ejército núm. 237, de fecha 22 de octubre de 1941.)

TALLERES GRÁFICOS DEL M.º DEL AIRE